

AUTO No. 02439

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de mayo 26 de 2011, en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado 2011ER71316 del 16 de junio de 2011, esta Secretaría recibió Derecho de Petición remitido por la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá en el cual la empresa Tecnociviles Ltda. , solicita el reforzamiento de los jarillones del río Bogotá y el río Tunjuelo en el sector de la isla.

Que mediante radicado No. 2011ER76937 del 29 de junio de 2011 TECNOCIVILES presento solicitud para renovar el permiso para realizar nivelaciones en el predio denominado FINCA LA ISLA.

Que mediante radicado No. 2011ER103664 del 22 de agosto de 2011 la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca remite a esta Secretaría la solicitud de reforzamiento de jarillones en el sector de la isla, donde se une el río Bogotá y el río Tunjuelo, elevada por TECNOCIVILES LTDA, la cual fue presentada ante la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.

Que mediante radicado No. 2011ER122097 del 28 de septiembre de 2011, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca envió información relacionada con la disposición de escombros en el predio denominado la Isla.

Que los días 10 de agosto y 6 de septiembre de 2011 la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, efectuó visitas de seguimiento al predio privado denominado la Isla y la finca la Alegría ubicado en la Carrera 89 No. 92 – 95 Sur, localidad de Bosa, identificado con CHIP CATASTRAL No. AAA0140EWKC, encontrando:

AUTO No. 02439

- Ausencia total de medidas de manejo ambiental que permitan minimizar y/o controlar el impacto ambiental que se genera en el espacio público, por la presencia de gran cantidad de material de arrastre (barro y lodos) para este caso la vía longitudinal de Occidente (ALO) que se ocasiona por el continua entrada y salida de vehículos que transportan el material a disponer, la señalización tanto como al interior del predio y en la vía de evacuación en caso de emergencia y tránsito es nula.
- No existe personal de verificación y control que impida el acceso al predio de vehículos que contengan materiales contaminados, siendo éstos no aptos para un relleno de nivelación técnica.
- En las áreas desprovistas de cobertura o acabados, es evidente la falta de humectación frecuente para mitigar el material particulado generado por el tráfico de vehículos y el ejercicio propio de la actividad.
- Se evidencio afectación aproximadamente a (6) seis individuos arbóreos que se están interviniendo, hay carencia total de medidas de protección.
- Existe mezcla de residuos ordinarios como plástico y madera.
- Se evidenció presencia de vallados en la parte trasera del jarillón que se está levantando, causando importantes aportes de material de arrastre que ayudan a la colmatación del mismo y el cambio en sus características físico – químicas.
- Se encontró que la disposición de escombros se realizó sin previo retiro de la capa vegetal.

Que como consecuencia de lo anterior la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público emitió el Concepto Técnico 12960 del 12 de octubre de 2011, en el cual se establece que:

"(...)

*Solicitar inicio de indagación preliminar para sancionar la inadecuada disposición de escombros, residuos sólidos y demás afectaciones ambientales que se están causando en el predio ubicado en Carrera 89 No 92-95 sur con chip predial **AAA0140EWKC** de la localidad de Bosa.*

(...)"

Que mediante Auto No.01410 del 15 de septiembre de 2011, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, dispuso iniciar indagación preliminar en los términos del artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, con el propósito de determinar el nombre del o de los propietarios del predio ubicado en la Carrera 89 No. 92 – 95 Sur, localidad de Bosa, identificado con CHIP CATASTRAL No. AAA0140EWKC para poder identificar o individualizar al infractor para efectos del inicio del proceso sancionatorio.

Que revisado el expediente, consultadas las bases de datos y sistemas de información de la entidad y habiendo oficiado a otras entidades oficiales, se determinó que no fue posible determinar el nombre e identificación del o de los propietarios del predio ubicado en la Carrera

AUTO No. 02439

89 No. 92 – 95 Sur, localidad de Bosa, identificado con CHIP CATASTRAL No. AAA0140EWKC.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando que *“...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...”*

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que mediante radicado No. 2012-072-009482-2 del 9 de noviembre de 2012, la Alcaldía de Bosa recibió oficio en el cual esta Entidad le solicitó la verificación del uso del suelo del predio.

Que mediante radicado No. 50S2012ER25793 del 9 de noviembre de 2012, Instrumentos Públicos recibió oficio emitido por esta entidad en el cual se solicitó determinar el nombre e identificación del o de los propietarios de predio identificado con Chip Catastral AAA0140EWKC, ubicado en la Carrera 89 No. 92 – 95 Sur.

Que mediante radicado No. 2012EE135595 del 8 de noviembre de 2012, esta Entidad ofició a la Registraduría Nacional del Estado Civil con el fin de determinar el nombre completo y el número de identificación de las siguientes personas: HAIME DE FINVARB MARLENE, HAIME BARUCH CARLOS, FINVARB MISHAAN SALOMON Y GUTT DE HAIME SONIA.

AUTO No. 02439

Que como corolario de las descripciones normativas tanto sustantivas como procesales, objeto de análisis en esta providencia, es importante señalar que una vez efectuado el estudio de la documentación contenida en el expediente No. SDA-08-2011-2651, se determinó que esta Entidad realizó los trámites administrativos conducentes para determinar el nombre e identificación del o de los propietarios del predio identificado con Chip Catastral AAA0140EWKC, ubicado en la Carrera 89 No. 92 – 95 Sur, conforme a la parte resolutive del auto de Indagación Preliminar No.01410 del 15 de septiembre de 2011.

Que de acuerdo con el acervo probatorio, se establece que no existe la suficiente información al respecto de la presunta infracción, toda vez que no se pudo determinar el nombre del o de los propietarios, situación que lleva a esta Administración a abstenerse de expedir el auto de inicio de procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental, el cual resultaría ineficaz conforme lo aquí planteado, razón por la cual se procederá a darle aplicación al artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, en el sentido de archivar la indagación preliminar contenida en el expediente SDA-08-11-2651.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, "*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el archivo del Expediente SDA-08-2011-2651, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que con lo decidido en el artículo anterior se de traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar el expediente mencionado.



AUTO No. 02439

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar la presente providencia conforme a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 03 días del mes de octubre del 2013

Haipha Thracia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2011-2651

Elaboró:

Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C:	36725440	T.P:	167351	CPS:	CONTRAT O 184 DE 2013	FECHA EJECUCION:	2/08/2013
-----------------------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Luis Orlando Forero Garnica	C.C:	79946099	T.P:	167050	CPS:	CONTRAT O 847 DE 2013	FECHA EJECUCION:	21/08/2013
-----------------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Hugo Fidel Beltran Hernandez	C.C:	19257051	T.P:	27.872 C.S.J.	CPS:	CONTRAT O 750 DE 2013	FECHA EJECUCION:	17/09/2013
------------------------------	------	----------	------	------------------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Beatriz Eugenia Garcia Garcia	C.C:	30298829	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 462 DE 2013	FECHA EJECUCION:	23/08/2013
-------------------------------	------	----------	------	-----	------	-----------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñonez Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	3/10/2013
--------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	-----------

